

EN LA UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL, San Salvador, a las quince horas del uno de abril del año dos mil catorce.

VISTA la Solicitud de Información con fecha treinta y uno de marzo del año dos mil catorce, interpuesta en esta Oficina a través de correo electrónico por la señora xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx, quién en la parte medular de la solicitud pidió la siguiente información: *Desempleo y su incidencia en la producción agropecuaria salvadoreña 2005-2013*..

Habiéndose cumplido con los requisitos establecidos por el artículo 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública; y los artículos. 50, 54 y 57 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública y **CONSIDERANDO**:

- I. Que el **Artículo 18 de la Constitución de la República de El Salvador** reconoce el derecho de toda persona a dirigir sus peticiones por escrito, de manera decorosa, a las autoridades legalmente establecidas; a que se le resuelvan, y a que se haga saber lo resuelto.
- II. Que el **Artículo 2 de la Ley de Acceso a la Información Pública** referente al *Derecho de Acceso a la Información Pública* “*Toda persona tiene derecho a solicitar y recibir información generada, administrada o en poder de las instituciones públicas y demás entes obligados de manera oportuna y veraz, sin sustentar interés o motivación alguna*”.
- III. Habiéndose realizado las gestiones internas con la Jefe de la Oficina de Estadística e Informática Laboral de esta Institución, a quien se le requirió la información concerniente a la aludida solicitud; en respuesta el referido Jefe rindió informe a la Unidad de Acceso a la Información Pública de esta Secretaría de Estado, en el cual textualmente expone: “(...)Hago de su conocimiento que información de esa naturaleza no se maneja en



nuestra oficina y hago la recomendación de consultar a la DIGESTYC, pues es el ente rector de datos Socio Laborales y Socioeconómicos”.

- IV. En atención a lo previamente establecido, la suscrita hace saber a la administrada que la información fue solicitada a la Unidad Administrativa pertinente del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, habiéndose obtenido respuesta por parte del Jefe de la Oficina de Estadística e Informática Laboral de este Ministerio, a través de informe en el que expone que en el Ministerio de Trabajo y Previsión Social no se manejan datos sobre este punto en específico y que el ente rector de sacar datos Socio Laborales y Socioeconómicos es la Dirección General de Estadísticas y Censos (DIGESTYC), razón por la cual se sugiere que dicha petición se consulte en la misma; y tomando en consideración lo previamente valorado, es procedente aclarar que dicha información es inexistente en esta Institución de conformidad al artículo 73 de la Ley de Acceso a la Información Pública: “Cuando la información solicitada no se encuentre en los archivos de la unidad administrativa, ésta deberá retornar al Oficial de Información la solicitud de información, con oficio en donde lo haga constar. El Oficial de Información analizará el caso y tomará las medidas pertinentes para localizar en la dependencia o entidad la información solicitada y resolverá en consecuencia. En caso de no encontrarla, expedirá una resolución que confirme la inexistencia de la información. En caso de encontrar la información proseguirá con la tramitación”.

POR TANTO: De conformidad a las razones y hechos expuestos, disposiciones legales antes citadas, al principio de máxima publicidad y disponibilidad, ambos estipulados en el artículo 4 de la aludida Ley, y a los artículos. 62, 65, y 73, de la Ley de Acceso a la Información Pública. **RESUELVE:** Confírmese la inexistencia de la información en esta Institución lo concerniente a datos sobre desempleo y su incidencia en la producción agropecuaria salvadoreña 2005-2013; según informe rendido por el Jefe de la Oficina de Estadística e Informática Laboral del Ministerio de Trabajo y Previsión Social. **Y.G.**

